

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600043412 del 22/04/2022, la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE LUCY**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, con una extensión superficial de dos hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (2ha 1500m²), ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de marzo de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de agosto de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.266 del 9 de agosto de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE LUCY**" a favor del predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228874, solicitado por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587.

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de agosto de 2022 a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.266 del 9 de agosto de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Certificado Predial Catastral Individual expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874.*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No.20224600123542 del 02/09/2022 la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711. remitió información parcial requerida en el Auto de Inicio, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

Mediante radicado No. 20222300264291 del 06/09/22 el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental-GTEA-, reitero a la usuaria el requerimiento cartográfico del Auto de Inicio indicando que contaba el término de (36) días calendario contado a partir de la notificación de la comunicación.

Mediante radicado No. 20224600123542 del 13/09/2022 la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711. remitió información adicional, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Madrid, el 03 de octubre de 2022 y desfijado el 14 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600140152 del 12 de noviembre de 2022 y en la Corporación para el Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, fijado el 5 de octubre de 2022 y desfijado el 19 de octubre de 2022, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600156602 del 01 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20222300335011** del 16-11-2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

Con una extensión superficial de dos hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (2 Ha 1500 m²), ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro, verificado en la ventanilla Única de Registro -VUR- el 04 de agosto de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Así mismo, es importante mencionar que los solicitantes aclararon que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a la disponible en IGAC.

1.2 LINDEROS

" SIN DIRECCION REFUGIO LUCY " FMI No.50C- 1228874,

De acuerdo con la consulta de la escritura 5983 de noviembre 02 del 1989 se relaciona los linderos descritos en dicha escritura "... POR EL NORTE: Partiendo del extremo nor-oriental en dirección hacia el occidente, en cuatrocientos treinta metros (430.00 mts), aproximadamente con terrenos de propiedad del señor FELIX AMAYA.

PR EL OCCIDENTE: o sea por la cima del cerro en dirección al sur en cincuenta metros (50.00 mts), aproximadamente con terrenos de la Hacienda LOS GATOS POR EL SUR En dirección al oriente, en cuatrocientos treinta metros (4.30, mts.), aproximadamente con el señor VICTOR ALBERTO ROJAS SANCHEZ, terreno denominado SANTA ROSA del cual se desembra el lote que se vende.

*POR EL ORIENTE: En dirección Norte, en cincuenta metros (50.00 mts), aproximadamente hasta el punto de partida y encierra con el camino del ABRA."
..."*

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO.

Durante la visita técnica al predio "SIN DIRECCION REFUGIO LUCY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1228874, el recorrido fue guiado por los guías de la señora LUZ MARÍA MELO DE ARANGO quien figura como uno de los propietarios del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado No. 20224600123542 del 12/09/2022. Como se muestra a continuación:

50

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22"



Figura 1: Puntos y Recorrido realizado en la Visita del 10/10/2022 al predio "SIN DIRECCION REFUGIO LUCY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1228874

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "SIN DIRECCION REFUGIO LUCY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1228874, y el área solicitada para el registro de la RNSC "EL REFUGIO DE LUCY" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC "EL REFUGIO DE LUCY"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "EL REFUGIO DE LUCY"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"SIN DIRECCION REFUGIO LUCY"	50C- 1228874	2 ha 1.500 m ²	2 ha 1.500 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
 NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
 RNSC 069-22"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien y de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que se encontró una composición de árboles de eucalipto y pino pátula dispersos por esta parte del predio, además, el propietario manifestó que sobre esta zona siempre se han tenido estas especies, los cuales son objeto de reforestación, pero a la fecha de la visita se encontró un bosque maduro de estas especies. (figuras 2).

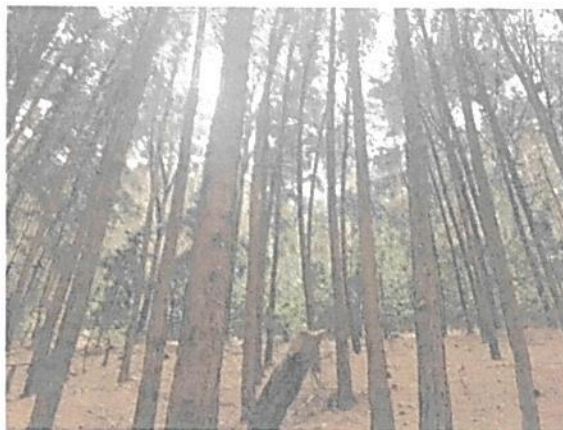


Figura 2 . Presencia de Eucalipto y Pino en la parte identificada como conservación del predio SIN DIRECCION REFUGIO LUCY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1228874 FUENTE: visita técnica PNNC realizada el 10/10/2022

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

Por otra parte, se hace la aclaración que durante el recorrido realizado y en la búsqueda de muestra de ecosistema natural se encontró un bosque de transición de edad comprendida entre el inicio de la tangencia "... es decir, de copas (o en su caso cuando se alcanza 1,30 m de altura) y el inicio de la poda natural, o muerte espontánea de las ramas de la parte inferior del fuste a causa de la reducción de la iluminación. En esta fase la competencia entre pies arbóreos coetáneos se intensifica" ..."¹. (Figura 3), sin embargo, al cotejar los puntos con el polígono se encontró que no pertenecían al polígono. (Figura 4)



¹ DEL AULA AL MONTE. Clasificación de las masas forestales. (2020). Consultado el 14/11/2022. Disponible en internet (<https://sites.google.com/site/delaulaalmonite/home/clases-naturales-de-edad>)

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

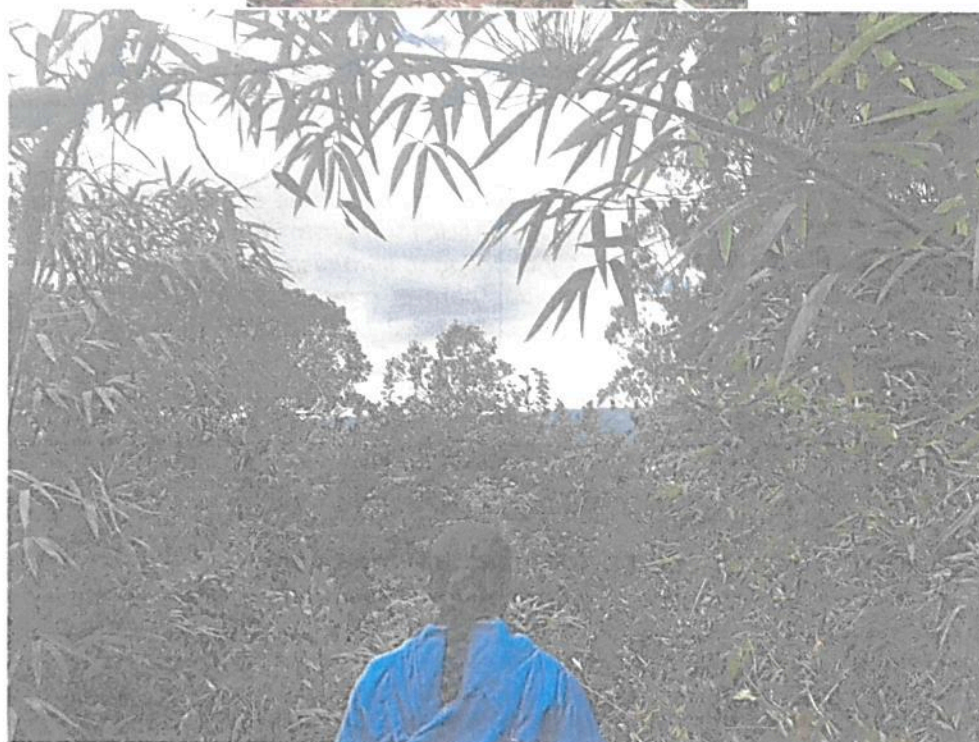


Figura: Bosque de transición observado Fuente: visita técnica PNNC realizada el 10/10/2022

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22"



Figura 4. Los puntos tomados por fuera del polígono donde se encuentra el Bosque de transición encontrado. Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "SIN DIRECCION REFUGIO LUCY" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1228874 y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 069-22 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Sin Dirección Refugio Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C- 1228874**, ubicado en el municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca..

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil², en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

² Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo"

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio "Sin Dirección Refugio Lucy", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1228874, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio "Sin Dirección Refugio De Lucy", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228874, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.*

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, esta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "Sin Dirección Refugio Lucy", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1228874, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 069-22 EL REFUGIO DE LUCY.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar el registro del predio denominado "Sin Dirección Refugio Lucy", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1228874, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 069-22 "EL REFUGIO DE LUCY", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Sin Dirección Refugio Lucy", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1228874, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY"
RNSC 069-22"**

ARTÍCULO 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 08 SEP 2023



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Concepto Técnico
Natalia Cabezas Alvis
CPS 085-2022
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA